

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

### INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda verbal que pretende la Restitución de Predio Rural Arrendado, presentada por MARÍA CENOBIA LÓPEZ RAMÍREZ, frente a CARLOS AUGUSTO VALENCIA MEJÍA, radicada al 2021-00079-00; allegado memorial que pretende el archivo. Sírvase ordenar.

Viterbo, 28 de Octubre de 2021.

Ana Milena Ocampo Serna  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

**Auto Interlocutorio No. 0431/2021**  
**Radicado 178774089001-2021-00079-00**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

Viterbo, Caldas, Veintiocho (28) de Octubre dos mil Veintiuno (2021).

Se analiza por esta dispensadora judicial, la solicitud de Archivo por Transacción, de lo actuado en el trámite de la *RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE RURAL ARRENDADO*, instaurado por MARÍA CENOBIA LÓPEZ RAMÍREZ frente al señor CARLOS AUGUSTO VALENCIA MEJÍA, radicada al 2021-00079-00, así:

### **HECHOS:**

Se admitió el trámite por auto de calenda 28 de junio de 2021, el que una vez proferido y en el transcurso de su ejecutoria, fue suspendido por voluntad de la demandante ante la conciliación presentada de manera extraprocesal.

Cumplido el plazo de suspensión se ordenó reanudar lo actuado, encontrando memorial que pretende el archivo definitivo.

## SE CONSIDERA:

En el sub judice, debe analizarse la aplicación de lo consagrado en el artículo 312 del código general del proceso, que dice:

### ***“Artículo 312. Trámite.***

*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”.*

Se recibe memorial que alude al archivo definitivo de la demanda, ante el cumplimiento de la conciliación presentada entre las partes, acto que fuera suscrito ante agencia notarial y que reposa en el plenario desde los albores de la suspensión decretada.

De acuerdo a lo plasmado en el memorial allegado, como hay evidencia dentro del expediente de la voluntad de las partes y que en razón al cumplimiento de los compromisos se persigue el archivo por la satisfacción de las pretensiones, se procederá a la terminación de la acción, con base en la norma citada.

En cuanto a costas no habrá condena por lo citado en la norma.

En firme esta decisión se procederá al archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decreta la **TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN**, del trámite de la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE RURAL ARRENDADO**, instaurada por **MARÍA CENOBIA LÓPEZ RAMÍREZ** frente al señor **CARLOS AUGUSTO VALENCIA MEJÍA**, radicada al 2021-00079-00, por lo expresado.

**SEGUNDO:** Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

**TERCERO:** Ordena el archivo definitivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 170 del 29/10/2021

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
**Secretaria**